

Conozcamos la Ley  
de Igualdad  
de Oportunidades

para la Mujer

LIOM



## Presentación

El 28 de abril del año 2000, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM). Después de casi 50 años de haber conquistado sus derechos ciudadanos, las mujeres hondureñas dieron un paso de gran importancia para avanzar en el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La aprobación de esta Ley se dio en un marco de intensos debates tanto dentro del gobierno como de la sociedad civil. Criticada por muchos y alabada por otros, nació con imperfecciones y limitaciones. Sin embargo, no se puede desconocer que constituye un nuevo punto de partida para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres hondureñas.

Por eso el Centro de Derechos de Mujeres (CDM) ha producido este material educativo. Su propósito es difundir el contenido de la LIOM, dar a conocer sus fuerzas y debilidades, a fin de que las mujeres sepan de qué se trata y la puedan utilizar a su favor.

Sabemos que para garantizar la aplicación de esta Ley es necesario que las instituciones del Estado reglamenten algunas de sus disposiciones, a fin de que adopten todos los mecanismos legales y administrativos necesarios para su cumplimiento. Éste es uno de los desafíos que las organizaciones de mujeres tenemos pendiente.

Mientras, este cuaderno señala caminos para avanzar en la aplicación de algunas disposiciones de la LIOM. En resumen, se trata de que las mujeres se apropien de su contenido, utilicen las alternativas que proponemos, vigilen su cumplimiento y denuncien las violaciones o el incumplimiento de estas disposiciones.

De nosotras depende.

*Centro de Derechos Mujeres (CDM)*



## ¿Por qué una ley de igualdad de oportunidades para la mujer?

---

*El artículo 60 de la Constitución de la República es claro: Todos los hondureños y hondureñas nacemos libres e iguales en derechos. Todos somos iguales ante la ley. Además, reconoce que es un delito toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra que dañe la dignidad humana.*

---

Sin embargo, a la hora de las verdades, esto no es tan cierto. Las mujeres lo sabemos bien. Muchos obstáculos históricos, culturales, económicos y sociales se presentan en Honduras para que las mujeres podamos gozar, en realidad, de la ansiada igualdad.

En los “Considerandos” de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM) se establece que:

- El Estado de Honduras está obligado a adoptar medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que impiden la participación plena de la mujer en todas las esferas de la sociedad, en condiciones de igualdad.
- El Estado de Honduras está obligado a garantizar la participación de la mujer en la toma de decisiones, mediante medidas y leyes que combatan cualquier actitud o práctica de discriminación.
- La discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana. Además, impide el bienestar de la sociedad y la familia y afecta el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer.

El Instituto Nacional de la Mujer (INAM) es el organismo del Estado encargado de coordinar, promover, desarrollar y vigilar la política pública de promoción de igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres.

En otras palabras, el Congreso Nacional dice que esta Ley promueve la equidad de género para que las mujeres tengan igualdad de oportunidades y puedan desarrollarse plenamente, libres de toda discriminación.

Éstas son palabras y conceptos que se repiten a lo largo de la LIOM. Por eso vamos a ponernos de acuerdo sobre su significado.

**La equidad de género** busca eliminar las barreras que impiden el acceso de las mujeres a las oportunidades económicas, políticas y sociales. Para entender esto, es preciso reconocer las desigualdades que existen en las relaciones de poder entre los géneros. Por tanto, una política con equidad de género implica definir y construir formas y mecanismos que compensen y permitan superar los desequilibrios históricos que han causado la opresión y subordinación de las mujeres.

El objetivo de una política de equidad de género es aplicar medidas concretas que corrijan las desigualdades que sufren las mujeres por razones de género, hasta ubicarlas en condiciones de igualdad de derechos y oportunidades con los hombres.

Por ejemplo, promover que los hombres compartan responsabilidades en el cuidado de la familia, como parte de sus obligaciones, es una medida que se encamina hacia la equidad de género.

**Igualdad de oportunidades:** Es la situación que permite que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades para realizarse intelectual, física y emocionalmente. Es decir, alcanzar las metas que establecen para su vida, desarrollando sus capacidades sin trabas de ningún tipo.

Por ejemplo, permitir que las jóvenes embarazadas terminen su año escolar en su mismo centro de estudio y en las mismas condiciones es una medida que garantiza la igualdad de oportunidades.

**Igualdad de derechos:** Es la situación real en la que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos económicos, políticos, civiles, culturales y sociales.

Por ejemplo, exigir un salario igual por igual trabajo realizado, es luchar por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

**Discriminación contra la Mujer:** Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. Como resultado, disminuye o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres en cualquier espacio de la vida pública o doméstica.

Por ejemplo, negarle un empleo a una persona por el simple hecho de ser mujer, es un acto de discriminación por razones de sexo.

Ahora veamos lo que dispone la LIOM para lograr la igualdad de oportunidades y la ciudadanía plena para las mujeres de Honduras.



## Los derechos que establece la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer

### 1. Igualdad de oportunidades en la familia

*Desde las 5 de la mañana estoy arriba: despacho a los cipotes y dejo comida hecha antes de irme a la oficina. Mi día se acaba como a las 11 de la noche, después de lavar, planchar, revisar las tareas de los niños y medio limpiar la casa. Mi marido descansa desde las 5 de la tarde, cuando llega de su trabajo.*

Aunque en el Código de Familia se reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en su relación de pareja, la vida diaria de la mayoría de las mujeres nos dice otra cosa.

La familia es el primer espacio de socialización, transmisión y aprendizaje de conductas, actitudes y valores de las personas. Por ello debe ser también un espacio en el que se practique la igualdad de derechos y oportunidades para sus integrantes.

De ahí la importancia de los artículos 10, 11 y 13 de la LIOM.

**El artículo 10** dice que el Estado tiene la obligación de promover al interior de las familias la redistribución de las tareas, relacionadas con el cuidado de la familia, especialmente de los niños y niñas.

En otras palabras, se trata de que los hombres cumplan con las responsabilidades domésticas, que se dividan el trabajo para que las mujeres puedan tener igualdad de oportunidades en el trabajo, el estudio y cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

El Estado se valdrá de la educación formal y alternativa no formal para promover este cambio de actitud. Para lograr que este artículo se aplique es necesario que el tema se incluya en los programas de estudio que establece la Secretaría de Educación.

Además, es preciso capacitar a los maestros a fin de que comprendan la importancia de esta disposición y, más aún, su importancia para avanzar hacia la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

**El artículo 11** agrega que el Estado, a través de los medios de comunicación social, debe difundir el concepto de responsabilidad compartida dentro de las familias.

La Fiscalía Especial de la Mujer del Ministerio Público, con el apoyo del INAM, puede realizar acciones que lleven al cumplimiento de este artículo. Para el caso, pueden solicitar a los propietarios de los medios de comunicación o de agencias de publicidad que difundan mensajes que promuevan el concepto de responsabilidad compartida.

También se trata de exigir que la radio, la televisión y la prensa escrita no transmitan mensajes sexistas que más bien refuerzan las relaciones de desigualdad entre las parejas. La Secretaría de Gobernación también puede ayudar en este sentido.

Los mensajes sexistas en los medios de comunicación abundan. Un anuncio de televisión de un producto que se llama “Mi Pasta”, nos muestra a un hombre sentado y rodeado de mujeres que le cocinan comida a su gusto.

Los anuncios de detergentes, de productos para niños o bebés, también hacen ver que las responsabilidades domésticas sólo recaen sobre la mujer.

**El artículo 13** dispone que el Estado tiene la obligación de ayudar, prevenir, combatir y erradicar o acabar con la violencia doméstica y todas las demás formas de violencia que se sufren dentro de las familias. Este problema debe abordarse a través de una atención integral. Esto significa, entre otras cosas, que la Secretaría de Salud tiene el deber de brindar atención a través de las Consejerías de Familia y sus unidades de salud en todo el país.

Para lograr esto, es indispensable la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica y demás disposiciones que establece el Código Penal.

En Honduras, cada día, un promedio de once mujeres denuncian hechos de violencia doméstica contra ellas por parte de sus maridos. Aunque las denuncias

aumentan, se calcula que menos de la tercera parte de las mujeres maltratadas se atreven a denunciar a su pareja. La violencia en los hogares es uno de los problemas que más afectan a las hondureñas.

Veamos y analicemos los siguientes ejemplos:

### Un caso de violencia doméstica

Los hechos de violencia empezaron hace unos 3 años, cuando la pareja empezó a enfrentar problemas familiares. En septiembre del año pasado él la golpeó tan fuerte, que ella interpuso la denuncia ante la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, que ordenó un examen de la Dirección General de Medicina Forense. Los golpes le causaron quebradura de dientes, ruptura del tabique nasal y otros daños. La mujer no continuó con la denuncia ante los juzgados porque, a raíz de las acciones emprendidas, él le prometió que cambiaría.

Sin embargo, después de esto, los hechos de violencia se repitieron con más frecuencia, afectando profundamente la vida emocional de ella. La situación se agravó cuando ella le comunicó a él su intención de separarse, pues no estaba dispuesta a continuar con una situación tan dañina para su bienestar físico y emocional. Entonces regresó al Juzgado, donde denunció los siguientes tipos de violencia doméstica:

**De tipo psicológico:** La margina de todas las actividades familiares para “castigarla”, según dice él mismo; quiere que ella permanezca en la casa y le exige que sea una “ama de casa”. No le parece que ella estudie en la Universidad o tome sus propias decisiones; le dice que, de todos modos, ella no ha nacido para los estudios. También ha protagonizado violentas escenas de celos injustificados e irracionales.

**Violencia de tipo patrimonial:** Ella siempre ha recibido un salario por el trabajo que realiza en el

negocio que han puesto entre ambos. Pero en esta última quincena él decidió, arbitrariamente, no pagarle. Tampoco le entregó dinero para los gastos personales y familiares. Le quitó el carro, amenazando con venderlo y le ha ordenado “salir de la casa”; además, saca cosas del hogar para regalarlas como parte de las “represalias”, según él “por su mal comportamiento”.

**Violencia física:** golpes fuertes, jalones y empujones.

Él le ha hecho sentir a ella que todas esas acciones son para castigarla porque no hace lo que él desea y que, si “se portara bien”, nada de esto pasaría.

Para la salud y protección de la agredida y de sus hijos, es importante separarlos u obligar a salir al agresor del hogar. Ella ha decidido salir de este círculo y él se resiste a aceptar su posición. Trata de mantener la relación por la fuerza. Ella le ha pedido que se vaya de la casa, pero él se niega y alega que es el dueño de la casa.

En el Juzgado correspondiente, poco tiempo después se celebró la audiencia con la presencia de ambos cónyuges. Él aceptó todos los hechos de violencia denunciados, así como cumplir con los mecanismos de protección impuestos. Ante la Jueza, llegaron a un acuerdo sobre el futuro de su relación. Como parte de los mecanismos de protección, los dos fueron remitidos a las Consejerías de Familia de la Secretaría de Salud. Ella, por su parte, acudió a los espacios de reflexión que ofrece el CDM para entender las causas de la violencia contra las mujeres, fortalecer su autoestima e informarse sobre sus derechos.

## Un caso de violencia intrafamiliar

Doña Esperanza Madrid Riera relata lo siguiente:

*El día 8 de junio del presente año, como a las dos de la madrugada, nuevamente mi compañero de hogar, Omar Asensio Alvarado, me agredió. Empezó con insultos y gritos en presencia de mis dos hijos menores de edad y de la señora Florentina Alvarado, la abuela de él.*

*Todo empezó porque me negué a tener relaciones sexuales con él. Comenzó a insultarme, a gritarme y a pegarme con el puño en la cara y en el estómago. Cuando mi hija de siete años trató de meterse, pidiéndole que dejara de golpearme, se volvió contra ella. Le dijo que eso le pasaba por tratar de defenderme.*

*Agarré a la niña y a la más chiquita y me fui donde los vecinos, bajo la lluvia. Al rato llegó él, con un machete; yo salí para evitar que hiciera más daños. Entonces me agarró y me puso el machete sobre el cuello... yo sentía el filo frío, mientras él me decía que diera gracias que esta vez no me mataba, pero que la próxima no me perdonaba la vida. Como la casa donde vivimos está pegada con las otras y es peatonal, todos*

*los vecinos se dieron cuenta de lo que pasaba, pero nadie hizo nada.*

*Él dejó el machete pero empezó a golpearme; eran tantos golpes, por todos lados, pero el más fuerte fue en el ojo, casi lo pierdo. Después el médico forense me dio 60 días de incapacidad sólo por ese golpe.*

*Estos hechos se denunciaron ante la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público que, después de hacer las investigaciones necesarias y de recibir el dictamen del médico forense sobre los daños físicos y psicológicos de doña Esperanza, inició una acusación penal por el delito de violencia intrafamiliar contra Omar Asensio Alvarado.*

*Él fue condenado a tres años de prisión. El éxito de este juicio dependió mucho de la colaboración de doña Esperanza y de la declaración de los testigos. Por cierto que a éstos les costó mucho vencer su miedo a las represalias que podrían recibir por rendir testimonio. Pero su decisión a declarar permitió que se hiciera justicia y dio la oportunidad de una vida libre de violencia a doña Esperanza y a sus hijas.*

Por lo general, se ha considerado que garantizar la salud de las mujeres consiste en atender sólo lo que tiene que ver con los embarazos y la maternidad. Sin embargo, esto es un error. Las mujeres tenemos problemas diferentes en la adolescencia, la vida adulta y la vejez, que también exigen atención. Por eso es que la LIOM establece que esta atención integral debe considerar todas las etapas de la vida de las mujeres.

Según la LIOM, la Secretaría de Salud y sus dependencias son las responsables de ejecutar estas políticas. Sin embargo, el Estado también debería velar porque las instituciones privadas mantengan un enfoque integral en los servicios de salud que prestan a las mujeres.

## 2. Igualdad de oportunidades en la salud y el medio ambiente

El derecho a la protección de la salud es un derecho humano que no admite discusión. Y las mujeres tenemos problemas particulares de atención en salud que requieren de una atención especial por parte del Estado.

De ahí que el artículo 15 establece que el Estado debe atender la salud de las mujeres con un enfoque integral, considerando todas las etapas de su vida.

El enfoque integral significa que debe darse información y realizar acciones de promoción y prevención para garantizar la salud de las mujeres. No sólo se trata de atenderlas en los centros de salud u hospitales, cuando ya están enfermas.

**El artículo 16** explica que el enfoque de género estará presente en los programas estatales y privados de salud física y mental. Por eso desarrollarán programas educativos encaminados a lograr una sexualidad plena y responsable, que informen sobre las enfermedades de transmisión sexual, sus síntomas y formas de prevención y tratamiento.

Las Secretarías de Salud y Educación son las responsables de llevar a la realidad estos programas, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones privadas.

Cada día, por lo menos una mujer muere en Honduras por enfermedades relacionadas con el embarazo, parto o post parto. Muchas causas existen para que esto suceda: desde la falta de servicios adecuados, hasta los embarazos muy seguidos que, a veces, se producen en edades de riesgo.

Por eso es que el artículo 19 establece que la mujer debe ejercer sus derechos reproductivos y, de común acuerdo con su pareja, decidir sobre el número de hijas e hijos que desean tener y el espaciamiento de sus embarazos.

En nuestro país, cada año, más de 40 mil adolescentes de entre 15 y 19 años tienen un hijo. Las consecuencias que la maternidad precoz tiene tanto sobre la madre como sobre los hijos e hijas, son más graves de lo que algunos piensan.

La mayoría de las madres adolescentes no pueden continuar estudiando, por lo que se interrumpe su desarrollo personal. Al no contar con la formación profesional adecuada, se les hace muy difícil encontrar un empleo digno, por lo que ella y sus hijos se convierten en una carga adicional para las familias, sobre todo para las abuelas, con lo que la pobreza crece.

Además, al no estar su cuerpo preparado para procrear, la madre adolescente sufre graves riesgos para su salud durante el embarazo y el parto y, su hijo o hija, puede nacer antes de tiempo, con bajo peso, y hasta con malformaciones.

De ahí la importancia del artículo 20 de la LIOM. Éste dice que la Secretaría de Salud tomará las medidas necesarias para prevenir o tratar de manera adecuada el embarazo en las adolescentes y de sus factores de riesgo.

Aquí, de nuevo, también tiene responsabilidad la Secretaría de Educación con su labor de educación y promoción para prevenir este problema en las mujeres más jóvenes.

Para ejercer el derecho a la salud integral, hace falta contar con un ambiente sano.

Por eso los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 se refieren a los diferentes mecanismos que el Estado, las alcaldías y la sociedad civil tendrán que impulsar para garantizar la participación de las mujeres en los planes y programas de conservación del ambiente y el manejo de los recursos naturales.

## 3. Igualdad de oportunidades en la educación, cultura y comunicación

Partiendo de que la educación es una función esencial del Estado para impulsar el desarrollo y formar a la ciudadanía en los principios de la democracia, el artículo 28 dice, con toda claridad, que el Estado garantiza la formación integral e igualitaria de mujeres y hombres, bajo el concepto de responsabilidad solidaria.

Para lograrlo, aplicará, entre otras, las siguientes medidas:

- Hará prevalecer el principio de igualdad de oportunidades y de trato en todos los niveles del sistema educativo formal, así como en la educación alternativa no formal.
- Garantizará y diversificará la oferta educativa sin discriminación por motivos de sexo.
- Eliminará de los textos educativos, que utilizan en los sistemas público y privado, las funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Además, evitará que se siga utilizando la imagen de la mujer como el único recurso para representar los oficios domésticos.
- También revisará la legislación educativa para eliminar de sus reglamentos cualquier división de trabajo por sexo.

Para cumplir esto, la Secretaría de Educación está en la obligación de revisar los programas y textos escolares, y capacitar a los maestros y demás personal del sector educativo.

**El artículo 32** es muy importante. Aquí se expresa que las autoridades de los establecimientos educativos tienen la obligación de advertir a todo su personal sobre las consecuencias legales que se derivan del abuso y acoso sexual. Además, cuando éste ocurra, deberá resolverse de acuerdo con lo que el Código Penal dispone sobre estos delitos.

El abuso sexual incluye la violación, los actos lujuriosos, el estupro, el rapto y el proxenetismo o celestinaje.

El acoso sexual, que el Código Penal llama “hostigamiento sexual” se da cuando una persona, valiéndose de su autoridad, causa daño a la víctima, si ésta ha rechazado sus requerimientos e insinuaciones sexuales.

Para empezar, la Secretaría de Educación podría enviar una circular, o lo que corresponda según sus normas de funcionamiento, para explicar a los maestros y maestras de todos los centros educativos que es un deber abordar y denunciar ante las autoridades competentes los actos de abuso o acoso sexual. Esta medida debe ir acompañada de un proceso de capacitación y sensibilización que ayude a brindar un tratamiento integral y de apoyo a las víctimas de tales actos. Es también importante insistirles en que los actos de abuso u hostigamiento sexual son delitos penales. Por tanto, no pueden callarse o encubrirse.

Muchas adolescentes han tenido que abandonar sus estudios porque salieron embarazadas. La medida, tan injusta, ha causado que miles de muchachas, aunque son inteligentes y quieren seguir estudiando, hayan visto truncadas sus aspiraciones. Sin embargo, a los padres de sus hijos, nada ni nadie les impide continuar sus estudios.

Por eso hay que poner atención al artículo 35. Éste garantiza que a las estudiantes embarazadas, en los centros educativos se les concederá permiso por maternidad, sin poner en peligro la continuidad de su educación.

Los maestros y autoridades educativas deben ser informados sobre los alcances de este artículo. La Secretaría de Educación, por su parte, deberá establecer sanciones administrativas para las instituciones educativas que no cumplan con la disposición, pues ésta es una obligación impuesta a los centros educativos.

---

**En el mes de febrero de 2000, una estudiante de último año de secundaria quedó embarazada. Cuando se aprobó esta Ley, ya tenía cuatro meses de embarazo. En el mes de julio, cuando ya se le notaba el embarazo, la llamó la Orientadora del Instituto para decirle que debía abandonar el colegio porque “era un mal ejemplo para sus compañeras”. La joven buscó apoyo en el Centro de Derechos de Mujeres (CDM), que emprendió una serie de gestiones para lograr el cumplimiento del artículo 35 de la LIOM.**

**Después de muchas reuniones con los directivos del Instituto, discusiones y presiones de diverso tipo, se logró que cumplieran con esta disposición. Como resultado, la joven tuvo su hijo en octubre y consiguió graduarse con muy buenas notas.**

**Sus maestros y maestras le adecuaron el plan de estudios y la trataron con respeto. Sus compañeras y compañeros la apoyaron en todo momento y fueron muy solidarios con ella.**

**El desenlace de este caso nos demuestra que sí es posible lograr el cumplimiento de esta Ley, siempre y cuando sepamos exigirlo ante quienes se oponen a respetarla.**

---

**Los artículos 39 y 42** destacan el papel educativo que los medios de comunicación deben desempeñar para contribuir al cambio cultural necesario para mejorar las condiciones de las mujeres.

Así, en lugar de utilizar imágenes discriminatorias, que menoscaban la dignidad de las mujeres, deben destinar más espacios para promover sus deberes y derechos.

La responsabilidad de vigilar y promover que los medios de comunicación masiva cumplan con su función educativa y cultural es de las Secretarías de Educación y de Gobernación y Justicia. También pueden intervenir la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público y el INAM.

## **4. Igualdad de oportunidades en el trabajo y la seguridad social**

En Honduras, una mujer gana dos terceras partes de lo que gana un hombre en el mismo puesto de trabajo. Esto quiere decir que, por hacer la misma labor, un hombre puede ganar tres mil lempiras, en tanto que una mujer gana dos mil.

El artículo 44 es claro. Dispone que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social exigirá que a trabajo igual corresponda salario igual, sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la eficiencia y el tiempo de servicio sean iguales.

Si en su centro de trabajo a un compañero le pagan más que a usted, y tienen el mismo tiempo de trabajar, la misma jornada, hacen lo mismo y producen la misma cantidad de bienes o servicios de igual calidad, este artículo le da derecho a realizar cualquier petición para lograr igual salario que ese compañero.

La gestión la puede hacer ante el patrono, el sindicato, o ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. También puede denunciar el incumplimiento de esta medida ante la Fiscalía Especial de la Mujer del Ministerio Público, o ante cualquier otra Fiscalía del Ministerio Público.

El artículo 46 establece que el Estado no permitirá ninguna clase de discriminación basada en el género o en la edad de una persona para negarle igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o la capacitación.

Además, prohíbe a los empleadores solicitar a las mujeres pruebas de embarazo como requisito para optar a un empleo

Esto quiere decir que, si usted siente que la empresa en la que usted trabaja no le da las mismas oportunidades para ascender, capacitarse o mejorar su salario, argumentando que es mujer o que ya no es tan joven, puede hacerle ver a su jefe que la está discriminando por razones de género o edad.

Si no atiende su reclamo, puede denunciarlo ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o ante la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público.

De igual forma, debe reclamar o denunciar a la empresa que le pida la prueba de embarazo para aceptarla como empleada.

De acuerdo con el artículo 47, la mujer portadora del VIH SIDA tendrá derecho a su estabilidad laboral de acuerdo con las leyes del país.

En otras palabras, ninguna empresa está facultada para despedir a la trabajadora o trabajador por ser portador del VIH SIDA. Tampoco podrá practicar exámenes de VIH SIDA a sus empleadas y empleados, a menos que la autorice la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Y ésta sólo puede autorizarla en atención a la actividad económica que se realice y el tipo de trabajo a desempeñar.

Estos hechos constituyen violación de derechos. Por eso deben denunciarse ante la Secretaría del Trabajo o ante la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público.

El artículo 50 reconoce una vieja aspiración de las trabajadoras domésticas. Éste dice que las mujeres que trabajan para el servicio doméstico, en casas de familia, estarán protegidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Ellas estarán sujetas a un régimen especial que será reglamentado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el término de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley.

Los seis meses pasaron hace mucho tiempo y esta disposición todavía no se cumple. Cualquier empleada doméstica que haya sido perjudicada o dañada por el incumplimiento de este artículo, puede denunciar al IHSS ante la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público.

El artículo 52 expresa claramente que todas las trabajadoras y trabajadores en la industria manufacturera y en las empresas agroindustriales gozarán de todas las prestaciones y de la seguridad social que gozan los trabajadores del sector formal de la economía.

Esta disposición abarca a las maquilas, que se incluyen en la industria manufacturera.

En algunas maquilas, en vez de dar permiso a las mujeres para que sean atendidas en el IHSS, las obligan a recibir el servicio médico que proporcionan las empresas dentro de sus parques.

Aunque muchas veces este servicio se debe a arreglos entre el IHSS y la empresa, se han denunciado casos en los que los médicos velan más por los intereses de la empresa que por la salud de las trabajadoras.

De acuerdo con la Ley, y en atención al respeto de la autonomía y la voluntad de cada persona, debe permitírsele al trabajador o trabajadora elegir dónde quiere ser atendida.

### **Se buscan trabajadores del sexo masculino, casados, menores de 30 años...**

¿Cuántas veces ha visto este tipo de anuncios en los periódicos o los ha escuchado por la radio?

Para evitar ese tipo de discriminación es que el artículo 55 prohíbe a los patronos y patronas y a cualquier empleador anunciar por cualquier medio sus ofertas de trabajo, poniendo como requisito el sexo, la edad, la religión o el estado civil de las personas.

Esto sólo podrá hacerlo, si la naturaleza del trabajo exige características especiales.

Pero, entonces, el empleador deberá contar con una autorización de la Inspección General del Trabajo para publicar el anuncio.

Por ejemplo, si se quiere promover la venta de ropa interior para mujeres es posible que se prefiera a una mujer. O si se busca un vigilante, es casi seguro que un hombre será el más indicado.

El artículo 59 obliga a las empresas a brindar espacios en sus centros de trabajo, que faciliten a las trabajadoras y trabajadores la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ejemplo: servicios sanitarios, comedores, enfermería y tiendas de consumo; todo ello, sin importar la cantidad de personas que laboran en las empresas.

También obliga a las empresas, que tengan más de 30 mujeres trabajadoras, a ofrecer centros de cuidado infantil para atender a sus hijos e hijas menores de siete años. Para ello contarán con el aporte de los padres de familia, de acuerdo a los salarios que ganen en la empresa.

La obligación de los centros de cuidado infantil está contemplada en el Código de Trabajo vigente. Pero es conveniente saber que el artículo 59 de la LIOM incluye tres cambios, que derogan o eliminan disposiciones que regulan lo relativo al cuidado de lactantes, contenidas en el Artículo 140, párrafo cuarto del Código de Trabajo:

- Se aumenta de 20 a 30 el número mínimo de trabajadoras para que las empresas se obliguen a tener estos centros.
- El Código disponía que los costos para brindar estos espacios debían ser asumidos sólo por la empresa. La LIOM dice que los padres de familia tendrán que contribuir.
- La LIOM dispone que los hijos e hijas se atenderán hasta antes de los siete años, mientras que el Código de Trabajo sólo se refiere a los lactantes. Es decir, hasta los seis meses de edad.

Por el bienestar y la seguridad de los niños y niñas, y la tranquilidad de los padres y madres, es necesario que las trabajadoras y trabajadores exijan el cumplimiento de esta disposición.

Si las empresas no cumplen, pueden interponer la denuncia ante la Secretaría de Trabajo o la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público.

El acoso sexual es una agresión y es una violación al derecho humano de vivir sin violencia. No debe ser tolerado por las mujeres en ningún sitio ni, mucho menos, en los centros de trabajo.

Cuando es el patrono o el jefe quien realiza la agresión sexual, el artículo 60 faculta a la trabajadora a denunciar el hecho, pero también a dar por terminado su contrato de trabajo y reclamar sus prestaciones sociales, como si le hubieran hecho un despido injusto.

Si el agresor es un compañero de trabajo, éste podrá ser despedido de inmediato y el patrono no tendrá ninguna obligación de pagarle sus prestaciones sociales.

## **5. Igualdad de oportunidades en la tenencia de la tierra, el crédito y la vivienda**

En Honduras, cerca de un millón de familias no poseen una vivienda digna. De éstas, la mayoría son encabezadas por mujeres.

**El artículo 69** reconoce que el Estado tiene la obligación de desarrollar programas de vivienda de interés social. Los requisitos para acceder a estas viviendas serán más favorables para las mujeres jefas de hogar, que no tienen un compañero que las apoye.

También establece la obligación del Estado de regular la propiedad y el alquiler de viviendas y locales, el uso que se haga de las tierras urbanas, de acuerdo con el interés general.

La LIOM no establece un plazo para el cumplimiento de estas medidas. Pero después de 16 meses de vigencia de la Ley, los sectores organizados deben empezar a exigir su cumplimiento, pues es muy importante para mejorar la calidad de vida de las familias hondureñas, especialmente de las más pobres.

Muchos hombres, que fueron beneficiarios de la Reforma Agraria, vendieron sus tierras aun en contra de la voluntad de sus compañeras de hogar. Lo pudieron hacer porque las propiedades estaban a su nombre.

Por eso el artículo 73 dispone que constituyen patrimonio familiar los bienes inmuebles, o sea vivienda y tierra, del campo o la ciudad, que hayan sido adquiridos durante la relación de pareja, legalizada o no, con fondos de los programas de interés social financiados por el Estado.

Este artículo ordena que estos bienes deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre del hombre y la mujer que forman la pareja.

Entre las instituciones que ejecutan programas de interés social están: el INA, las Cajas Rurales, el FONAPROVI, el RAP FOSovi y todos los institutos de previsión de los maestros de todos los niveles educativos, empleados públicos, militares y cualquier otro programa social que facilite la compra de viviendas y otras propiedades.

Si se termina la relación de pareja, los bienes se liquidarán, satisfaciendo primero las necesidades de los hijos e hijas menores o dependientes. El resto se repartirá en partes iguales entre el hombre y la mujer, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Familia.

Finalmente, el artículo 74 dispone que la mujer jefa de hogar tendrá prioridad en los bancos para obtener préstamos destinados a adquirir una vivienda.

También establece que las mujeres campesinas tendrán los mismos beneficios que la Ley de Reforma Agraria otorga a los campesinos.

Sin duda, este artículo representa un avance para las mujeres. Sin embargo, para que se cumpla la primera disposición, hace falta exigir a la Comisión de Banca y Seguros que reglamente los mecanismos a través de los cuales las mujeres podrán acceder a estos préstamos preferenciales. Hasta el momento, los bancos no han dado ningún paso en firme para hacer realidad este artículo.

La disposición sobre la tierra en el campo también es muy importante. Significa que el INA no podrá excluir a las mujeres con el argumento de que ellas no trabajan la tierra directamente. Tampoco será requisito para acceder a la tierra que las mujeres tengan familia a su cargo, ya que tampoco es un requisito para los hombres.

## **6. Igualdad de oportunidades en la participación y toma de decisiones dentro de las estructuras de poder**

Según la Constitución de la República de Honduras, el Estado hondureño se rige por una democracia participativa, en la que se garantiza el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos de hombres y mujeres, en igualdad de oportunidades.

La mujer hondureña conquistó sus derechos ciudadanos en 1954. Ello significa que, desde entonces, puede elegir y ser electa a cargos de elección popular. No obstante, en este momento, de los 128 diputados que hay en el Congreso Nacional, sólo 12 son mujeres. Eso representa apenas el 9%.

Honduras sigue siendo uno de los países de América Latina con más bajo número de mujeres que ocupan cargos de importancia en la administración pública.

El artículo 76 dice que al Tribunal Nacional de Elecciones (TNE) le toca garantizar que en las estructuras internas de los partidos políticos no exista la discriminación contra las mujeres.

Para que esta medida se haga efectiva, las mujeres deben exigir que en los estatutos de los partidos políticos se incluya, de manera expresa, la disposición de garantizar una cuota mínima del 30% de mujeres ocupando cargos de dirección, tal y como lo establece el artículo 81 de esta Ley.

La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas también deberá incorporar la prohibición de inscribir las autoridades de los partidos que no llenen este requisito.

Si no se incluyen estas regulaciones jurídicas, será imposible lograr el cumplimiento de este artículo.

Aunque la discriminación no esté contemplada en los estatutos de los partidos, ésta se da como producto de prácticas, usos y costumbres, que el Estado está obligado a modificar.

El artículo 79 significa una novedad y un avance para las mujeres. Establece que el Estado debe incorporar a las organizaciones de mujeres en todas las instancias de participación ya sean del gobierno central, de los municipios o las comunidades.

El propósito es que estas organizaciones se incorporen en la búsqueda de soluciones a los problemas en los diferentes espacios de la vida del país.

Veamos a continuación un ejemplo de participación ciudadana de las organizaciones de mujeres en un municipio.

Una comisión de representantes de las organizaciones de mujeres del municipio de Marcala solicitó a la Corporación Municipal que realizara un Cabildo Abierto para acordar abrir la Oficina Municipal de la Mujer (OMM). Después iniciaron un proceso de negociación para cumplir con lo acordado. Para empezar, la oficina contará para su funcionamiento con un porcentaje del presupuesto municipal.

Durante ese proceso de negociación las mujeres también lograron:

- Que la responsable de la Oficina sea seleccionada por la Corporación Municipal de una terna de mujeres, propuesta por las organizaciones de mujeres. Esto permitirá despolitizar el cargo y que la persona escogida responda realmente a los intereses de las mujeres y no a los de un partido político.
- Que un planteamiento elaborado por ellas sobre sus problemas y posibles soluciones, sea tomado en cuenta para elaborar los planes de desarrollo municipal.
- También lograron que la OMM participe en la elaboración de los planes de desarrollo municipal y en la toma de decisiones sobre el presupuesto municipal. Esto permitirá asegurar la equidad de género en el gobierno municipal.

**El artículo 80** dice que la sociedad civil también fomentará la participación igualitaria de las mujeres en los procesos de toma de decisiones de los grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, cooperativas, gremios profesionales y otros, hasta lograr su participación equitativa en las juntas directivas.

No podemos negar que también en muchos espacios de la sociedad civil las mujeres hemos estado excluidas de los organismos de decisión. Por tanto, este artículo es una recomendación y un llamado a todas las organizaciones sociales para que incluyan en sus juntas directivas igual número de mujeres y de hombres.

Es necesario que las mujeres exijan su cumplimiento y que los hombres estén dispuestos a compartir el poder en forma igualitaria con las mujeres.

Sólo así las organizaciones sociales tendrán autoridad para demandar del Estado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

**El artículo 81** es quizás el artículo de la LIOM que más debate ha provocado en nuestra sociedad.

A fin de acelerar el proceso de hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, establece una base del 30% de mujeres en los siguientes cargos: directivas de los partidos políticos, diputados propietarios y suplentes del Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano, y corporaciones municipales.

Esta medida debe aplicarse en forma progresiva, hasta lograr la equidad. Es decir que tendrá que ir aumentando la cantidad de mujeres nominadas a esos cargos.

Además, las mujeres deben ocupar en las planillas posiciones en las que tengan posibilidades de ser electas. No se trata de ir al final de la lista.

Esto se determina con base en los resultados que cada partido ha logrado en las últimas tres elecciones.

A pesar de la vigencia de esta Ley, en el proceso electoral realizado en el 2001, esta disposición fue violentada por los partidos políticos.

**El artículo 87** señala que la Fiscalía Especial de la Mujer del Ministerio Público es la autoridad competente para conocer de las violaciones a los derechos contemplados en la LIOM y para promover acciones judiciales o extrajudiciales que garanticen su debida aplicación.

Todo lo que la LIOM establece es parte de lo que las mujeres necesitamos para construir nuestra ciudadanía plena. El CDM entiende por ciudadanía plena el ejercicio y goce de nuestros derechos y libertades fundamentales.

Es una aspiración posible en la medida que logremos la autonomía como seres humanas con derechos reconocidos y asumidos como tales.

No olvidemos que la ciudadanía plena está en estrecha relación con nuestra capacidad de influir y participar en la toma de decisiones en todos los espacios en que nos desenvolvemos y que afectan nuestra vida y la de nuestra comunidad.

En ese sentido, velar porque el Estado y el sector privado cumplan con esta Ley, constituye un paso hacia la construcción de la ciudadanía plena de las mujeres hondureñas.



## ¿Dónde puede acudir para denunciar el incumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer?

Ya hemos visto que la responsabilidad por el cumplimiento de las disposiciones de la LIOM recae sobre diferentes dependencias del gobierno, la empresa privada y la sociedad civil.

Las mujeres, sobre todo, tenemos que velar porque se respete esta Ley, denunciando cualquier violación o incumplimiento de la misma.

Algunas de las oficinas e instituciones a las que se puede acudir son:

### **Fiscalía Especial de la Mujer del Ministerio Público**

#### **En Tegucigalpa:**

Edificio Plaza II, Colonia Lomas del Guijarro  
Tel: 221-30 99 y 221-31 11

#### **En San Pedro Sula:**

Villas del Sol, prolongación del Boulevard Las Torres,  
Contiguo al parque de soft ball Saybe.  
el: 566-28 82 y 556-28 87

#### **En Choluteca, Choluteca:**

Barrio Cabañas, esquina opuesta Dippsa Cabañas,  
frente al campo.  
Tel: 882-58 85 y 882-04 29

#### **En Tela, Atlántida:**

Barrio El Centro, a una cuadra de la City Limitada.  
Tel: 448-17 52

#### **En La Ceiba, Atlántida:**

Edificio Zavala, Barrio El Centro, Boulevard 15 de  
Septiembre, frente a Clínicas del Dr. Azcona.  
Tel: 443-36 22 y 443-37 21

#### **En Olanchito, Yoro:**

Barrio El Centro, a una cuadra del Parque Central,  
contiguo a almacén Nico.  
Tel: 571-26 88

#### **En El Progreso, Yoro:**

Edificio Montecristo, Barrio El Centro, frente al Parque  
Las Mercedes.  
Tel: 647-13 99

### **Comisionado Nacional de los Derechos Humanos**

#### **En Tegucigalpa:**

Avenida La Paz, contiguo a Galerías La Paz  
Tel: 221-05 61/20. Fax: 221-0536

#### **En San Pedro Sula:**

Barrio El Benque, 9ª.Ave. 4ª. Calle, S.O. casa No. 70  
Tel: 552-81 13

#### **En Santa Rosa de Copán:**

Barrio Mercedes, primera calle.  
Tel: 662-09 67. Fax: 662-11 54

#### **En Gracias, Lempira:**

Barrio Mercedes, Ave. Circunvalación  
Tel: 656-14 92 y 651-11 06

En Ocotepeque, Ocotepeque:

Barrio Concepción, 2ª. Calle, 2ª. Y 3ª. Ave. NO  
Telefax: 653-21 28

En Comayagua, Comayagua:

Barrio El Centro, Edificio La Constancia.  
Telefax: 772-13 57

#### **En Yoro, Yoro:**

Barrio Santiago  
Tel: 671-26 09

#### **En La Ceiba, Atlántida:**

Barrio El Centro, Ave. San Isidro.  
Tel: 442-22 21

#### **En Juticalpa, Olancho:**

Parque Central, contiguo a Hondutel.  
Tel: 885-15 64

#### **En Danlí, El Paraíso:**

Edificio Portal del Ángel, cubículo No.1  
Frente al Restaurante El Español.  
Tel: 883-31 89

#### **En Tocoa, Colón:**

Barrio El Centro, frente a Vetagri  
Locales de Salomón Bascha  
Tel: 444-36 35

#### **En Choluteca, Choluteca:**

Barrio El Centro, Calle Morazán, Plaza La Merced,  
No.352  
Tel: 882-55 55.

### **Centro de Derechos de Mujeres (CDM)**

#### **En Tegucigalpa:**

Colonia Lara Norte, Calle Lara, casa No. 834  
Telefax: 221-06 57 y 221-04 59

#### **En San Pedro Sula:**

7ª calle entre 10 y 11 avenida N.O. Barrio Guamilito.  
Frente al Hotel Royal Suite Inn  
Tel: 552-84 98 y 553 49 79

## Contenido

<b>I. ¿Por qué una ley de igualdad de oportunidades para la mujer?-----</b>	<b>2</b>
1. Igualdad de oportunidades en la familia -----	4
<b>II. Los derechos que establece la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer ---</b>	<b>4</b>
2. Igualdad de oportunidades en la salud y el medio ambiente-----	6
3. Igualdad de oportunidades en la educación, cultura y comunicación-----	7
4. Igualdad de oportunidades en el trabajo y la seguridad social-----	9
5. Igualdad de oportunidades en la tenencia de la tierra, el crédito y la vivienda-----	11
6. Igualdad de oportunidades en la participación y toma de decisiones dentro de las estructuras de poder -----	11
<b>¿Dónde puede acudir para denunciar el incumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer? -----</b>	<b>14</b>

*Texto:* María Antonia Martínez

*Revisión:* Gilda María Rivera

*Adecuación:* Isolda Arita

*Diseño gráfico:* Edmundo Lobo

Agradecemos el apoyo para esta publicación del  
Gobierno Irlandés, Trocaire,  
Gobierno de Holanda e Hivos.